
La inspiración tomista del realismo jurídico de Javier Hervada

The Thomistic Inspiration of Javier Hervada's Juridical Realism

Carlos José ERRÁZURIZ

Pontificia Universidad de la Santa Cruz (Roma)

errazuriz@pusc.it

<http://orcid.org/0000-0003-1286-2460>

RECIBIDO: 04/06/2021 / ACEPTADO: 09/11/2021

Resumen: Javier Hervada afirmaba que su maestro por antonomasia era Tomás de Aquino. El artículo se propone verificar en qué medida ello se aplica a la concepción hervadiana del realismo jurídico clásico, que considera la cosa justa como esencia del derecho. Con este fin se estudia la relación con Santo Tomás tanto del evento de la «iluminación» de Hervada sobre ese realismo como de las implicaciones de esa «iluminación». Al final se precisa en qué sentido existe un tomismo de Hervada. En este sentido, el artículo muestra que no se trata de un autor que se haya dedicado analíticamente a estudiar las obras del Aquinate, sino de un jurista y filósofo del derecho que ha sintonizado con su doctrina tomándola como punto de partida para una elaboración personal, tratando de repristinar y desarrollar el realismo jurídico, mediante presentaciones didácticas y sistemáticas, y teniendo en cuenta los temas de nuestro tiempo, como los derechos humanos. Se han usado especialmente las fuentes en las que el mismo Hervada habla de su trabajo científico.

Palabras clave: Javier Hervada; Tomás de Aquino; realismo jurídico clásico.

Abstract: Javier Hervada claimed that his master par excellence was Thomas Aquinas. The article seeks to verify to what extent this applies to the Hervadian conception of classical legal realism, which considers the just thing as the essence of right. To this end, it studies the relevance of St. Thomas both to the event of Hervada's «enlightenment» on that realism and to the implications of that «enlightenment». In the end, it is specified in what sense we can speak of Hervada's Thomism. In this sense, the article shows that Hervada is not an author who has analytically dedicated himself to studying the works of Aquinas, but a jurist and philosopher of law who has tuned in to his doctrine, taking it as a starting point for personal elaboration, trying to restore and develop legal realism, through didactic and systematic presentations, while also taking into account the themes of our time, such as human rights. Special use has been made of the sources in which Hervada himself speaks of his scientific work.

Keywords: Javier Hervada; Thomas Aquinas; classical juridical realism.

I. SANTO TOMÁS DE AQUINO, MAESTRO POR ANTONOMASIA DE JAVIER HERVADA

«Algunos maestros he tenido en mi vida, de los que el primero y principal es el egregio universitario Pedro Lombardía, pero mi maestro por antonomasia es sin duda Tomás de Aquino, de lo cual me siento muy orgulloso»¹.

Esta afirmación lapidaria de Javier Hervada ha sido repetida por él, con formulaciones diversas pero coincidentes en lo esencial, en diversas ocasiones especialmente solemnes².

En este artículo no pretendo presentar el influjo de Tomás de Aquino en el conjunto de la producción científica de Hervada, lo que requeriría otro estudio mucho más extenso³. Trato solamente de mostrar, de modo por lo demás

¹ HERVADA, J., *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, 4ª ed., EUNSA, Pamplona 2008, Nota a esta edición, p. XVIII.

² En el Acto de imposición de la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, en Pamplona, 25 de febrero de 1999, dijo: «Pero no quiero acabar sin referirme a quien ha sido mi luz y mi guía en mis estudios. Me refiero a la señera figura de Santo Tomás de Aquino. A través de sus escritos he formado mi pensamiento, de modo que Tomás de Aquino, junto al magisterio eclesiástico, me ha iluminado y guiado siempre en mi itinerario intelectual... por encima de todo, he sido y soy un tomista» (citado por MADRID, R., «La cuestión de la *hora presente*; Javier Hervada como historiador del derecho natural», en RIVAS, P. (ed.), *Natura, Ius, Ratio. Estudios sobre la filosofía jurídica de Javier Hervada*, ARA, Universidad de Piura, Piura, 2005, p. 80). En la Lección breve con motivo del doctorado *honoris causa* que le confirió la Pontificia Universidad de la Santa Cruz afirmó: «(...) mi maestro, aparte de Pedro Lombardía, fue y ha sido siempre Tomás de Aquino. Yo soy tomista hasta la médula, de pura cepa, y sigo la teoría del derecho del Aquinate sin las variaciones introducidas por el neotomismo» (texto de la lección titulado «Confesiones de un canonista», *Fidelium iura*, 12 [2002], p. 64).

³ Para hacerse cargo de la amplitud de ese influjo basta considerar la enumeración de aspectos que el mismo Hervada ha ofrecido en el curso de sus conversaciones con Javier Escrivá: «Pero vayamos a tu pregunta, a qué aspectos del tomismo me han influido más. La respuesta la resumiría así: El principio de participación, el principio de finalidad, su idea de la dignidad de la persona, su noción de amor y su concepción realista del derecho» (ESCRIVÁ IVARS, J., *Relectura de la obra científica de Javier Hervada*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2008, Parte I, p. 33). En adelante lo citaré como *Relectura*.

Por otra parte, conviene tener presente que Santo Tomás ha estado presente en la formación de Hervada desde la etapa de su bachillerato: «También en ese bachillerato se dedicaban varios años al estudio de la filosofía. Recuerdo especialmente la metafísica, la lógica y la ética. La filosofía que estudié fue la tomista, no sin referencias a otros sistemas (...)» (*ibid.*, p. 44). Y más adelante, en su formación de cara a su dedicación al derecho canónico, prosiguió su profundización en el tomismo: «—¿Y con tu tomismo del bachillerato te conformaste? —¡Cómo me iba a conformar! Era consciente de que para ser canonista había que tener una buena formación filosófica y teológica

sintético, la relación entre el Aquinate y Hervada en lo que respecta a lo que este último llama realismo jurídico clásico. Por ser una cuestión que se refiere a la esencia del derecho, captada y desarrollada como la misma cosa justa, no cabe duda de que estamos ante el núcleo tanto de la doctrina tomista sobre el derecho como de la concepción hervadiana del derecho en su etapa final.

II. EL EVENTO DE LA «ILUMINACIÓN» DE HERVADA SOBRE EL REALISMO JURÍDICO CLÁSICO Y SU RELACIÓN CON TOMÁS DE AQUINO

II.1. *La aproximación progresiva de Hervada al realismo jurídico de Santo Tomás*

No es posible en estas páginas reseñar la dilatada evolución en Hervada de su noción del derecho⁴. Lo que ahora deseo describir brevemente es el modo en el que el descubrimiento del realismo jurídico del Aquinate tiene lugar en el itinerario intelectual de Hervada.

«Educado en una ciencia jurídica formalista⁵, el autor –dice de sí mismo Hervada– conoció tempranamente el realismo jurídico clásico, pero por su educación ni lo apreció ni lo entendió durante largo tiempo. Le parecían fórmulas vacías cuyo sentido no conseguía captar. Unos veinte años tardó en comprenderlo, pero desde que tal evento ocurrió, no tuvo la menor duda de haber descubierto la mejor explicación conocida del derecho y de la ciencia jurídica»⁶.

y que la recibida en el bachillerato era insuficiente. Una de las primeras cosas que hice –aunque esto unía filosofía y teología– fue leerme, estudiando, las dos sumas de Tomás de Aquino, la *Suma Teológica* y la *Suma contra Gentiles*; ambas me encandilaron, pero no sé por qué me resultó especialmente grata la segunda» (*ibid.*, pp. 48-49).

⁴ Un estudio amplio y profundo, centrado en el ámbito canonístico de la producción hervadiana, pero con un valor que en el fondo abarca la concepción de cualquier derecho, se halla en la tesis doctoral de DEL POZZO, M., *L'evoluzione della nozione di diritto nel pensiero canonistico di Javier Hervada*, Edizioni Università della Santa Croce, Roma 2005. Con especial referencia a la obra de Hervada sobre el derecho natural y la filosofía del derecho, cfr. SERNA, P., «Para una biografía filosófica», en RIVAS, P. (ed.), *Natura, Ius, Ratio...*, *op. cit.*, pp. 7-34; y SERNA, P., «Essenza e fondamento del diritto nel pensiero di Javier Hervada», en C. J. ERRÁZURIZ, T. SOL y P. POPOVIĆ (eds.), *L'essenza del diritto. Le proposte di Michel Villey, Sergio Cotta e Javier Hervada*, *Forum. Supplement to Acta Philosophica*, <http://forum-phil.pusc.it/volume/5-2-2019>, pp. 519-545.

⁵ Sin embargo, el mismo Hervada afirmaba que él nunca fue formalista, como se lee en el interesante Apéndice de la citada tesis doctoral de Del Pozzo, en el que se transcriben ordenadamente los contenidos de una correspondencia del autor con Hervada. En adelante lo citaré como DEL POZZO, Apéndice (cfr. p. 591).

⁶ HERVADA, J., *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, *op. cit.*, prólogo, p. XVIII.

En particular, Hervada conocía la cuestión *de iure* de la *Summa Teológica*, pero conectaba esa doctrina tomista con una noción de derecho como ordenamiento que se separaba de la idea de un conjunto de normas, para concebir el ordenamiento como estructura jurídica relacional presidida por el principio de justicia⁷. En esa etapa, como dudaba que su interpretación del *de iure* de Santo Tomás correspondiese efectivamente al pensamiento del Aquinate, no lo citaba, y en cambio mencionaba las cuestiones *de legibus*, en las que se sentía seguro⁸. La importancia de la justicia para el derecho, así como la consideración relacional del derecho, eran elementos que conducían hacia el realismo jurídico clásico, pero no se captaba la *ipsa res iusta*⁹ como expresión de la esencia del derecho.

En una etapa inmediatamente previa al descubrimiento del realismo jurídico clásico Hervada hablaba del derecho como «orden social justo»¹⁰, que asociaba a la *res iusta* de Tomás de Aquino, si bien esta interpretación no terminaba de convencerle¹¹. Era una etapa en la que se mezclaban diversas ideas, sobre todo la de derecho como orden y la noción tomista del derecho como la cosa justa¹². De ahí que el derecho como norma, como derecho subjetivo y como cosa justa apareciesen como tres elementos abarcados por el derecho¹³. Si bien se reconocía que el derecho en sentido primario era la cosa justa¹⁴, podríamos decir que no se veía todavía en ella la esencia de la realidad jurídica¹⁵.

Un antecedente inmediato muy significativo de la «iluminación» sobre la cosa justa fue el encuentro con la obra de Michel Villey, especialmente por

⁷ Para una descripción de esa etapa por parte del mismo Hervada, cfr. DEL POZZO, Appendice, pp. 588-591.

⁸ Cfr. *ibid.*, p. 589.

⁹ TOMÁS DE AQUINO, *Summa theologiae*, II-II, q. 57, a. 1, ad 1.

¹⁰ Cfr. SANCHO IZQUIERDO, M. y HERVADA, J., *Compendio de Derecho Natural*, vol. I, EUNSA, Pamplona 1980, pp. 17-38.

¹¹ Cfr. *Relectura*, parte II, p. 579.

¹² Sirva como ejemplo esta explicación del derecho «como realidad social justa»: «En esta primera acepción, un tanto fluctuante, derecho significa la acción o situación justa, la realidad social justamente ordenada, o también *la misma cosa justa* a la que se refiere Tomás de Aquino» (SANCHO IZQUIERDO, M. y HERVADA, J., *Compendio de Derecho Natural*, *op. cit.*, p. 31).

¹³ Se vea como ejemplo *ibid.*, p. 32., nt. 47

¹⁴ El capítulo del *Compendio* dedicado a Santo Tomás estaba claramente centrado en su doctrina sobre la ley, aunque su último párrafo sobre el derecho natural contiene inequívocamente la afirmación de la cosa justa en Santo Tomás como «analogante», o «sentido primario» del derecho (cfr. *ibid.*, pp. 208-210).

¹⁵ De ahí que Hervada consideraba ese *Compendio* como una obra de transición, que implicaba un mayor acercamiento al realismo jurídico clásico, sin todavía alcanzarlo (cfr. DEL POZZO, Appendice, p. 594).

el hecho de que este se colocara en el punto de vista del arte del derecho como arte del reparto justo, de dar a cada uno lo suyo, distinto del arte político de legislar¹⁶. Especialmente gracias a Villey se había dado cuenta de que su anterior «realismo conceptual» era insuficiente¹⁷, pero no terminaba de entender el realismo jurídico clásico.

II.2. *El evento de la «iluminación»*

«Llegar a entender el realismo jurídico clásico –el de los juristas romanos, de los juristas hasta el siglo XVII, el que se encuentra en Aristóteles y en Tomás de Aquino– no podía venir de reflexiones o racionios. O lo veía o no lo veía, y yo no lo veía por mucho que reflexionase.

Y ocurrió lo que tenía que ocurrir. En la fecha incierta indicada¹⁸, paseando y pensando¹⁹, de pronto lo *vi*, lo comprendí, no como fruto de mis inútiles

¹⁶ En el prólogo del *Compendio* se menciona explícitamente Villey (cfr. *ibid.*, p. 12). En comparación con otros autores que afirmaban que el derecho en sentido primario era la cosa justa, y que incluso seguían esa concepción aunque sin desarrollarla, como Graneris, afirma Hervada que: «Poco más o menos podemos decir del *Précis* de Villey, que (...) me gustó tanto, que promoví su traducción española. Aquí tengo que rendir homenaje a la obra de este autor, porque algo más decía, era más claro y a mí me iluminó bastante; sin embargo, pese a sus reiteradas afirmaciones de que sólo la vuelta al realismo jurídico era el remedio para una ciencia jurídica secular desviada y desorientada, tampoco encontré en él esa explicación clara y completa del citado realismo» (*Relectura*, parte II, pp. 579-580). En la correspondencia con Del Pozzo, Hervada afirma que ni Graneris ni Villey – a quien atribuye mucho mayor influjo en su pensamiento– lograban explicar en qué consiste el realismo jurídico clásico, no obstante lo siguieran (cfr. DEL POZZO, *Appendice*, p. 593). Sobre Villey es significativo el hecho de que Hervada le dedique el párrafo final de su *Historia de la ciencia del derecho natural*, EUNSA, Pamplona 1987, afirmando que es «sin duda el autor que más se ha destacado en propugnar la vuelta al derecho natural clásico: el de los juristas romanos, Aristóteles y Tomás de Aquino» (p. 329).

¹⁷ Cfr. *Relectura*, parte II, p. 580.

¹⁸ Según la *Relectura* sería en julio o agosto de 1979 (cfr. *ibid.*, p. 579). En cambio, en la correspondencia con Del Pozzo Hervada habla de julio o agosto de 1980 (cfr. *op. cit.*, *Appendice*, p. 594). Me parece más probable que fuese en julio o agosto de 1980, teniendo en cuenta que el prólogo del *Compendio* está fechado antes, el 28 de enero de 1980. En efecto, aunque en ese prólogo expresamente se haga presente que es la fiesta de Santo Tomás de Aquino, se hable de Villey y el arte del derecho, y se presente el derecho natural como algo real y concreto, no encuentro en él la centralidad de la *res iusta*, sostenida sin ambages en el prólogo de la *Introducción crítica al derecho natural*, con fecha 25 de marzo de 1981 (10ª ed., EUNSA, Pamplona, 2001, p. 12).

¹⁹ En el *Appendice* de Del Pozzo se precisa que fue después de almuerzo y se localiza ese paseo al frente del Colegio Mayor Belagua, en el Campus de la Universidad de Navarra (cfr. p. 594). Otro dato proviene de una conversación entre Jean-Pierre Schoupe y Hervada, mientras Schoupe empezaba su tesis sobre el realismo jurídico dirigida por Hervada: «Contestó en sus-

reflexiones, sino como una luz que de pronto y sin saber cómo me iluminó [por eso en otra ocasión empleaba Hervada el término ‘iluminación’²⁰]; fue algo así como si de repente, en un instante, las piezas sueltas de un rompecabezas –de un puzzle como se dice ahora– que hasta entonces se me resistía, se me hubiesen ofrecido a la vista perfectamente colocadas, por sí mismas y no por mi esfuerzo, o mejor, a pesar de mi esfuerzo. Mi conversión al realismo jurídico clásico no fue fruto de mis reflexiones, sino de una *intuición*²¹ o *visión* independiente de ellas»²².

¿Cuál fue la relación de este evento con Santo Tomás? Desde luego, este no tuvo lugar durante la lectura de los textos del Aquinate. Sin embargo, la relación era estrechísima. Ante todo, la iluminación estaba preparada por haber leído y releído el *de iure* de Tomás de Aquino, y sobre todo ella ha sido expresamente presentada por el mismo Hervada como un haber comprendido a Santo Tomás²³. Por estas razones resulta natural que fuera a buscar comprobación en el mismo Aquinate:

«Cuando tuve esa intuición y comprendí el realismo jurídico clásico, quise asegurarme de que había entendido bien. Para eso hice una prueba. Tomé los textos del Aquinate²⁴ y me puse a leer las dificultades (el *videtur quod*) y fui pensando cuáles podían ser las respuestas correctas; una vez pensadas las posibles respuestas, leía lo que respondía Tomás de Aquino y no erré ni una sola vez. Eso fue para mí como la prueba del nueve y ya no dudé más»²⁵.

tancia que la ocasión próxima había sido una conferencia sobre la justicia, en la cual se hizo referencia a un estudio de un moralista sobre el tratado de esta virtud en la *Suma Teológica*. Esto fue el detonador (...)» (SCHOUPE, J.-P., «El realismo jurídico de Javier Hervada», en P. RIVAS (ed.), *Natura. Ius. Ratio...*, op. cit., p. 36). El mismo Schoupe me ha escrito que ese moralista era Antonio Royo Marín y que esa conferencia, posiblemente en el Colegio Mayor Belagua, en la que se recordaba la doctrina tomista sobre la justicia y el derecho, ya conocida por Hervada, tuvo lugar poco antes del momento de la «iluminación».

²⁰ Cfr. DEL POZZO, Appendice, p. 594.

²¹ Hervada se consideraba a sí mismo como dotado de un talento intuitivo (cfr. *Relectura*, op. cit., parte I, p. 56).

²² *Ibid.*, parte II, p. 580.

²³ Cfr. DEL POZZO, Appendice, p. 594.

²⁴ No precisa cuáles textos, pero por referirse constantemente en el contexto al *de iure* se puede considerar que ciertamente se trata de la cuestión 57 de la II-II de la Suma Teológica, dedicada precisamente al *ius*. Quizá la prueba abarcó otras cuestiones, sobre todo la 58 sobre la *iustitia*.

²⁵ *Relectura*, parte II, p. 580-581.

III. LAS IMPLICACIONES DE LA «ILUMINACIÓN»

A mi juicio, la «iluminación» hervadiana sobre el realismo jurídico clásico comporta ante todo la captación de la *ipsa res iusta*, la misma cosa justa o lo justo, de Tomás de Aquino, como concepto clave para entender la realidad jurídica o, dicho en otros términos, como expresión de la misma esencia del derecho. Este concepto es inseparable de dos aspectos que son también esenciales en el realismo jurídico de Hervada: tomar como punto de partida el arte del derecho, cuya finalidad es decir lo justo, y el adoptar la noción clásica de justicia como virtud de dar a cada uno su derecho, esto es lo justo²⁶.

Al situarse en lo justo como perspectiva para comprender lo jurídico, Hervada logra aprehender los presupuestos implícitos de ese concepto. En mi opinión entre esos presupuestos hay dos muy inmediatos que ocupan un lugar muy destacado: la conciencia de que el hecho de la necesidad social del arte del derecho que debe ejercitar el jurista se basa en dos hechos sociales: «las cosas están repartidas», y «las cosas están o pueden estar en poder de otros»²⁷; y, precisamente para explicar el modo en que esos hechos son presupuesto del derecho, la captación de la relación entre el derecho –como la cosa justa– y la justicia: «la justicia *no atribuye las cosas*, sino que sigue al hecho de *ya están*

²⁶ Son los tres aspectos que aparecen en el prólogo de la primera obra en el que expone el realismo jurídico clásico: la *Introducción crítica al derecho natural*, *op. cit.*, p. 12.

A mi entender, el hecho de que el libro de Graneris no haya iluminado a Hervada depende sobre todo de que el mismo Graneris, que tanto insiste sobre el realismo de la *ipsa res iusta*, no le reconoce la centralidad y la virtualidad explicativa del conjunto de la realidad jurídica. En su propia visión «el fenómeno jurídico nace como instrumento necesario de una necesaria mediación entre la justicia pura y las necesidades que surgen en las relaciones cotidianas entre los hombres (...)» (GRANERIS, G., *Contribución tomista a la filosofía del derecho*, trad. esp., EUNDEBA, Buenos Aires, 1973, p. 56). Por eso, «la distinción patrocinada entre derecho y justicia es *saludable* ¡Y lo es verdaderamente porque es escuela de humildad del derecho, para no decir de los juristas!» (*ibid.*, p. 57). Al enfocar el derecho como «orden jurídico», lo describe como «*la ordenación de las relaciones sociales en materia de justicia, consideradas desde el ángulo visual de su necesaria pero imperfecta adherencia a la moralidad, en cuanto deben ser objetivamente honestas, si bien su ejecución pueda ser subjetivamente defectuosa y obtenida con medios coactivos*» (*ibid.*, p. 60). Advierte que «no se trata más del derecho en sentido tomista de *res iusta*, sino del producto que se obtiene revistiendo y ordenando las cosas justas con un sistema de leyes» (*ibid.*, p. 59). Más allá de los aciertos contenidos en estas afirmaciones, es evidente que en la mente de Graneris el derecho como objeto de la justicia es uno de los elementos para comprender el derecho, pero no el concepto clave, que más bien se sitúa en el orden, captado como sistema de leyes y como instrumento.

²⁷ Cfr. la explicación de este «punto de partida» en *Introducción crítica al derecho natural*, *op. cit.*, pp. 23-31.

atribuidas»²⁸, «*la justicia sigue al derecho*», por lo que «la justicia es la virtud de cumplir y respetar el derecho, no es la virtud de crearlo»²⁹.

Justamente en la explicitación de este segundo presupuesto se pone de manifiesto con especial claridad la inspiración tomista del realismo jurídico hervadiano. Lo manifiesta el hecho de que aparece a este propósito una de las pocas citas explícitas de Santo Tomás en la *Introducción crítica al derecho natural*:

«Siendo el acto de justicia dar a cada uno lo que es suyo, al acto de la justicia precede otro acto por el cual alguien hace suyo a algo, según consta por las cosas humanas, pues uno trabajando merece que se convierta en suyo lo que el retribuyente le da por acto de justicia. Por tanto, aquel acto por el cual primeramente alguien hace suyo algo, no puede ser un acto de justicia»³⁰.

Otro indicio muy claro de la inspiración tomista proviene de la cita del opúsculo de Josef Pieper sobre la justicia, basado en la doctrina de Santo Tomás. Hervada lo ha citado ya en general como «modernamente una de las mejores exposiciones de la virtud de la justicia»³¹, y luego en el contexto de los presupuestos de la justicia recuerda la afirmación de Pieper según la cual «el acto de justicia es un *acto segundo*. Depende siempre de un *acto primero*, que es el que, atribuyendo las cosas, crea el derecho, lo suyo»³². Más allá de esta

²⁸ *Ibid.*, p. 24.

²⁹ *Ibid.*, p. 25.

En este nivel de análisis se capta claramente la principal diferencia entre Villey y Hervada, advertida lúcidamente por este último: «no puede decirse, como erróneamente lo escribió Villey, que la justicia es la virtud del reparto, del reparto justo. No, la justicia opera cuando el reparto es un hecho establecido. Cuando se alude a un reparto justo –hay que repartir con justicia– es porque ese reparto –al que llamo el reparto segundo– ha sido ya hecho por un acto de dominio u obedece a las exigencias de la naturaleza humana y por ello han surgido unos derechos positivos (v.gr. una ley de colonización o de reforma agraria) o un derecho natural. La justicia siempre sigue al derecho» (*Relectura*, parte II, p. 592). Poco después alude a otro aspecto no comprendido por Villey, el del derecho como lo debido (*ibid.*, pp. 593-594), lo que depende de la captación de la relación entre derecho y justicia, del derecho como algo suyo de un sujeto y por tanto a él debido, y por ende como un presupuesto de la justicia. Derecho y justicia en Hervada, a mi juicio como intérprete fiel de Santo Tomás, son realidades anteriores al reparto judicial mediante el arte del jurista.

³⁰ TOMÁS DE AQUINO, *Summa contra Gentiles*, lib. II, cap. 28. Esta explicación del Aquinate se ofrece para mostrar que Dios no actúa en la obra de la creación por una necesidad, como si tuviera una deuda de justicia respecto a las cosas creadas.

³¹ El opúsculo sobre la justicia está publicado en castellano en PIEPER, J., *Las virtudes fundamentales*, Rialp, Madrid, 1976, pp. 83-172. La cita de este libro se encuentra en HERVADA, J., *Introducción crítica al derecho natural*, *op. cit.*, p. 20, nt. 7.

³² *Ibid.*, p. 25. Remite al libro de PIEPER, J., *Las virtudes fundamentales*, *op. cit.*, p. 89.

cita, todo este pasaje de la *Introducción crítica* tiene una estrecha relación con esa obra de Pieper, quien sostiene que «la justicia presupone el derecho»³³, y recurre al mismo texto de Santo Tomás para explicarlo³⁴.

Existen otros presupuestos más remotos de la concepción realista que Santo Tomás no explicita al hablar del derecho y la justicia, pero que en Hervada no sólo se explicitan sino que ocupan un lugar muy relevante en su pensamiento jurídico. Me limito a enunciarlos, porque su examen requeriría una consideración mucho más desarrollada de la que aquí es posible. Se trata sobre todo de una comprensión realista de binomio derecho natural-derecho positivo, como cosas justas fundadas respectivamente en la naturaleza humana y en la naturaleza de las cosas, y en los actos humanos (ley, contrato, etc.); de la convicción acerca de la inseparabilidad y unidad existencial entre derecho natural y derecho positivo, considerados como derechos realmente existentes y concretos; de la persona humana como fundamento del derecho en la doble vertiente de su dominio sobre sí misma y consiguiente dominio sobre las cosas, y de su dignidad en cuanto persona; de la dimensión jurídica de la ley natural y de la relación de esta con la ley positiva; etc.³⁵

La «iluminación» de Hervada está estrechamente ligada, también biográficamente, a su deseo de encontrar un libro que desarrollase el realismo jurídico, a la insuficiencia en tal sentido de las obras que había leído y a su propósito de colmar esa laguna:

«A la vez llegué a una conclusión que explica mis obras posteriores. Yo estaba acostumbrado a que las distintas teorías sobre el derecho y la justicia contasen siempre con una monografía, un manual o una serie de estudios que daban una visión completa de esa teoría. A título de simples ejemplos, pondría el pensamiento kelseniano expuesto en la conocida *Teoría pura del derecho*, Rawls compuso su *Teoría de la justicia*, de Hart tenemos *El concepto de derecho*, de Raz poseemos *Sobre el derecho y la justicia*, de Reale –entre otras obras– la *Introducción al derecho*, de Kantorowicz *La definición del derecho* y así sucesivamente; los ejemplos podrían multiplicarse. Cada corriente de teoría sobre el derecho y la justicia cuenta con una suficiente exposición en libros como los citados o en tratados o manuales de filosofía del derecho.

³³ *Ibid.*, p. 89.

³⁴ *Ibid.*, p. 90.

³⁵ Anoto que la relevancia de la persona humana y de su naturaleza en la fundamentación del derecho se encuentra en perfecta sintonía con lo que también explicita Pieper en su obra acerca de la justicia (cfr. *ibid.*, pp. 93-95).

Nada de esto poseía el realismo jurídico clásico (...). Esta situación me pareció anómala y por eso me impuse la tarea de remediarla en la medida de mis modestas fuerzas. Ciertamente modestas; sin embargo tenía tras de mí una tradición de filósofos o juristas, como Aristóteles, los juristas romanos, Tomás de Aquino, en los que podía apoyarme y que suplirían mis deficiencias. Además me encontré con una situación paradójica: la teoría que desarrollé era clásica, pero (...) iba a aparecer con un tinte de novedad al chocar con el normativismo y el positivismo ambientales»³⁶.

Este propósito cuajó en primer lugar en la *Introducción crítica al derecho natural*³⁷, más tarde en las *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*³⁸, y en el breve libro *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico*³⁹, tres presentaciones diversas, sobre cuyas diferencias no es el caso de entrar, pero con un idéntico sentido de fondo: exponer y desarrollar de modo sistemático y accesible, con obras de índole didáctica, el núcleo del realismo jurídico clásico descubierto en el evento de la «iluminación».

Para apreciar la novedad de estos libros es oportuno escuchar a quien más ha estudiado la historia de los autores que han propugnado el realismo jurídico de corte clásico, Jean-Pierre Schouppe⁴⁰:

«No obstante el hecho de no ser el inventor de la concepción jurídica que sostiene, su producción científica contiene interesantes aportaciones, fruto de la amplitud de su visión y del dominio del derecho que ha adquirido a lo largo de sus numerosos estudios –históricos y sistemáticos–, realizados desde diversas perspectivas jurídicas complementarias. Eso fue lo que le permitió hacer una presentación sugestiva y coherente del realismo jurídico clásico, en cuanto verdadero sistema, mientras que gran parte de los autores realistas que le precedieron eran (...) filósofos, moralistas, historiadores del derecho, etc., a quienes, en muchos casos (con excepciones como la de Villet) faltaban el interés o la suficiente preparación jurídica para emprender una promoción de los aspectos del realismo jurídico que podían ser útiles a

³⁶ *Relectura*, parte II, p. 581.

³⁷ HERVADA, J., *Introducción crítica al derecho natural*, EUNSA, Pamplona, 1981

³⁸ HERVADA, J., *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, EUNSA, Pamplona, 1992.

³⁹ HERVADA, J., *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico*, EUNSA, Pamplona 2002; publicado antes como parte de HERVADA, J. y MUÑOZ, J. A., *Derecho. Guía de los estudios universitarios*, EUNSA, Pamplona, 1984.

⁴⁰ Cfr. su tesis doctoral, dirigida por Hervada: *Le réalisme juridique*, Story-Scientia, Bruxelles, 1987.

la ciencia jurídica. Hervada, en cambio, tomó en serio el objetivo de procurar a los estudiantes de derecho y a los juristas una adecuada formación profesional, lo que implicaba promover el arte de lo justo. En esta amplia labor, hizo prueba de finura epistemológica y de rigor metodológico, así como de un consumado talento pedagógico para exponer la ciencia del derecho con sencillez, profundidad y visión sintética. Podríamos subrayar también la independencia de espíritu, la continuidad y la paciencia que caracteriza su producción científica y su docencia durante varios decenios»⁴¹.

Las obras recordadas de Hervada, así como otros escritos menores⁴² y sus presentaciones del realismo jurídico en ámbito canónico⁴³, son escritos dedicados a exponer el realismo jurídico clásico en general, es decir sin una aplicación específica de esa doctrina a determinados temas o cuestiones jurídicas, salvo a modo de ejemplos.

A mi juicio, la gran aplicación hervadiana del realismo jurídico, a nivel de la ciencia jurídica, se ha dado en el ámbito de los derechos humanos, apreciados como un aspecto muy positivo de la cultura jurídica de nuestro tiempo, y concebidos no como derechos subjetivos, sino como derechos en sentido realista, es decir, como cosas justas que tienen como fundamento la dignidad de la persona humana. En ese campo, además de algunos artículos⁴⁴, llevó a cabo con José Manuel Zumaquero una recopilación de *Textos internacionales de derechos humanos*⁴⁵ con notas explicativas muy interesantes. Y sobre todo impulsó una serie de iniciativas académicas como el Instituto de Derechos Humanos en la Universidad de Navarra y el suplemento *Humana Iura*, de la revista *Persona y Derecho*, fundada por él.

En cambio, esta faceta aplicativa ha sido poco cultivada por nuestro autor en el campo de la ciencia canónica, la ciencia jurídica más trabajada por él,

⁴¹ SCHOUPPE, J.-P., «El realismo jurídico de Javier Hervada», *op. cit.*, p. 38.

⁴² «Apuntes para una exposición del realismo jurídico clásico», *Persona y Derecho*, 18 (1988), pp. 281-300; «Le Droit dans le réalisme juridique classique», *Droits*, 10 (1989), pp. 31-34.

⁴³ En *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1989, pp. 27-63; y en *Coloquios propedéuticos sobre el derecho canónico*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1990, pp. 39-87.

⁴⁴ Están comentados en *Relectura*, parte II, pp. 831-856, a los que habría que añadir el relativo a los «Problemas que una nota esencial de los derechos humanos plantea a la filosofía del derecho» (*Persona y Derecho*, 9 [1982], pp. 243-256), comentado en el apartado de escritos de derecho natural (cfr. *Relectura*, parte II, pp. 811-813).

⁴⁵ HERVADA, J. y ZUMAQUERO, J.-M., *Textos internacionales de derechos humanos*, EUNSA, Pamplona, 1992-1998.

con alguna excepción muy significativa en esa pequeña obra maestra que es su artículo sobre *Las raíces sacramentales del derecho canónico*⁴⁶, en el que aplica la concepción realista a los sacramentos cristianos. Este hecho puede explicarse por el estado de salud en que Hervada se encontró en los últimos años de su vida, pero quizá más en el fondo ha jugado un rol importante su idea de que la aplicación del realismo jurídico en la ciencia del derecho debía realizarse a nivel fenoménico o técnico-jurídico, por lo que el concepto fundamental a ese nivel no sería el de cosa justa, sino el de ordenamiento como sistema de relaciones jurídicas, purificando esas ideas de su primera etapa canónica a la luz del realismo jurídico clásico⁴⁷. Dicho sea de paso, pienso que el uso del mismo concepto de lo justo en la ciencia del derecho, entendiéndolo como bien jurídico, es muy valioso e iluminante para todo el trabajo del jurista. Es un concepto elaborado ciertamente a nivel ontológico, pero destinado a mi juicio a ser recibido y aprovechado por la ciencia del derecho. Por lo demás, es lo que ha sucedido en el enfoque del mismo Hervada sobre un gran tema, también científico-jurídico, de nuestro tiempo: los derechos humanos.

IV. EL SENTIDO DEL TOMISMO DE HERVADA

Javier Escrivá en su diálogo con Hervada ha constatado una paradoja: por un lado, Hervada se proclama reiterada y públicamente tomista, en tiempos en que ello no es popular, a veces incluso en la Iglesia católica; por otro lado, «en buena parte –hay excepciones– de tu producción científica Santo Tomás parece el gran ausente dada la escasez de referencias»⁴⁸. En su contestación Hervada dice:

«déjame que aclare lo de la escasez de citas en bastantes de mis trabajos (en algunos abundan esas citas). Tomás de Aquino fue un teólogo y yo soy un jurista, preocupado durante muchos años por la construcción técnica del sistema jurídico-canónico; en estas condiciones mis escritos no se prestaban a citar al Aquinate. Sin embargo, en aquellos casos en que recibí una luz especial de él siempre le cito, aunque quizá a muchos lectores les pueda pasar

⁴⁶ En *Sacramentalidad de la Iglesia y sacramentos. IV Simposio Internacional de Teología. Pamplona, abril de 1983*, EUNSA, Pamplona 1983, pp. 359-385.

⁴⁷ Cfr. DEL POZZO, *Appendice*, pp. 597-599.

⁴⁸ *Relectura*, parte I, p. 31.

inadvertida toda la potencialidad de la influencia tomista en mi pensamiento. Si no le cito más es porque no había lugar a ello (...). Nos movemos en universos distintos: él en el de la teología; yo en el ámbito jurídico»⁴⁹.

Por lo que hemos visto hasta aquí resulta claro que entre esas luces especialmente relacionadas con Santo Tomás se cuenta el realismo jurídico clásico. Es verdad que en la *Introducción crítica al derecho natural* escasean las citas de textos del Aquinate, obra por lo demás en general con muy escaso aparato bibliográfico, pero la inspiración tomista es patente ya desde el mismo prólogo en el que se afirma, usando la expresión *res iusta*, de clarísima resonancia tomista que: «El concepto clave [del libro] es el de *lo justo* o derecho en sentido realista: la *res iusta* –que decían los clásicos– o cosa justa»⁵⁰. A ello se suma el recordado texto muy importante de la *Summa contra Gentiles* y las citas de Pieper sobre el tema de la relación entre derecho y justicia⁵¹, que es capital en la lectura hervadiana del realismo jurídico tomista. En cambio, las citas de Santo Tomás son abundantes en las *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*⁵², lo que se explica por

⁴⁹ *Ibid.*, pp. 31-32.

⁵⁰ *Introducción crítica al derecho natural*, *op. cit.*, 10ª ed., p. 12.

⁵¹ *Ibid.*, pp. 20, 24-25. Otras citas se refieren a nociones muy conocidas de la doctrina tomista sobre los diversos tipos de justicia (cfr. *ibid.*, p. 59) o sobre la definición de ley (cfr. *ibid.*, p. 135), en aspectos que no son inmediatamente relevantes para el realismo jurídico.

⁵² En el prólogo aparece Santo Tomás en la tríade tan frecuente en Hervada y Villey: Aristóteles, los juristas romanos y Tomás de Aquino como exponentes del pensamiento jurídico clásico (cfr. 4ª ed., p. XVII); y en la nota a la 4ª edición se hace la afirmación con que hemos abierto estas páginas, sobre Santo Tomás como maestro por antonomasia de Hervada (cfr. p. XX). Otras citas o alusiones, siempre en el sentido de adherirse a la doctrina tomista, se hacen a propósito de la relación entre filosofía y sabiduría (cfr. p. 5), de la teoría clásica del derecho natural (cfr. p. 33), de la distorsión del tomismo por parte del neoescolaticismo (cfr. p. 45), del Comentario de Santo Tomás a la Metafísica aristotélica en la bibliografía del capítulo sobre cuestiones filosóficas preliminares (cfr. p. 69), de las causas de la corrupción de la justicia (cfr. p. 89), de la vuelta a la justicia de los juristas (cfr. p. 109), de una exposición dedicada a la justicia según Tomás de Aquino (cfr. pp. 108-111), de la distinción entre justicia y derecho (cfr. p. 131), de la alteridad y de la exterioridad de la materia de la justicia (cfr. pp. 142-143), de la célebre frase tomista sobre el acto justo: *etiam non considerato qualiter ab agente fiat* (cfr. pp. 143-144), del uso del verbo «restituir» para designar el acto justo (cfr. p. 147), de la preexistencia del derecho respecto a la justicia y al acto justo (cfr. p. 157), de la justicia general y particular (cfr. pp. 160-161), de la analogía entre los varios sentidos de *ius* (cfr. p. 181), del papel de la razón y la voluntad en la ley (cfr. pp. 336 ss.), de la definición de ley (cfr. p. 362), de la norma irracional (cfr. p. 365), de la relación entre la dignidad de la persona y su esencia (cfr. p. 449), de varios textos de Santo Tomás en la bibliografía del capítulo sobre la persona (cfr. p. 470), de la doctrina tomista sobre el derecho natural (cfr. pp. 500-506), de la incongruencia con el Aquinate de la visión del derecho natural y el derecho positivo como dos sistemas de normas (cfr. p. 513), de la visión tomista de la ley eterna, ampliamente tratada (cfr. pp. 559-573).

la índole mucho más desarrollada de este libro y por su perspectiva deliberadamente filosófica: en la *Introducción* la exposición sintética del realismo jurídico era un presupuesto para un libro sobre la parte general de la ciencia del derecho natural, diferenciada cuidadosamente por Hervada respecto a la filosofía del derecho⁵³. En todo caso, la abundancia de citas no quiere decir en absoluto que la inspiración tomista de las *Lecciones* sea más acusada que en la *Introducción*.

Está claro que Hervada no ha dedicado una obra al análisis directo de la doctrina de Tomás de Aquino en toda su amplitud, como el que ha hecho por ejemplo John Finnis, de manera tan exhaustiva y no sin adoptar posturas diferentes respecto al Aquinate, en su extensa e importante obra *Aquinas: Moral, Political and Legal Theory*⁵⁴. Al margen del hecho de que el análisis y elaboración de Finnis no atribuyen especial importancia a la *ipsa res iusta* de Santo Tomás, y de que Hervada distingue mucho más las perspectivas moral, política y legal (o jurídica, como diría él), en Hervada no existe un examen detallado, monográfico y tendencialmente completo de la doctrina tomista, si bien las *Lecciones* contienen exposiciones bastante amplias sobre aspectos fundamentales de la teoría tomista sobre el derecho⁵⁵.

En cambio, hay dos aspectos que caracterizan esencialmente el tomismo de Hervada: la conciencia de un trasfondo filosófico tomista, y su actitud creativa que ve a Tomás de Aquino como un punto de partida para elaborar su propia síntesis. Sobre ambos aspectos lo mejor es ceder la palabra al mismo Hervada:

«Ocurre que todo sistema o teoría del derecho se asienta necesariamente en un sistema filosófico, especialmente la antropología y la teoría del conocimiento. Es algo necesario e inevitable. En muchos casos la filiación de una concepción del derecho, de la hermenéutica jurídica, etc., es bien conocida; en otros casos no es tan manifiesta, pero no menos verdadera. Y a veces el jurista es consciente de ello; en cambio otras veces no, porque en la Facultad ha aprendido un modo de entender el derecho y de ser jurista, sin que le hayan enseñado el trasfondo filosófico subyacente. Pero lo mismo da: el trasfondo filosófico existe, en todo caso. (...) Pues bien, el sistema filosófico en el que se funda mi concepción del derecho es el tomista, que permea todo

⁵³ Cfr. *Relectura*, parte II, pp. 588-589.

⁵⁴ Trad esp.: *Tomás de Aquino. Teoría moral, política y jurídica*, Instituto de Estudios de la Sociedad, Santiago de Chile, 2019.

⁵⁵ Cfr. nota 52.

mi pensamiento jurídico. Y en cuanto canonista, también el sistema teológico de Santo Tomás es mi principio informador»⁵⁶.

«Para mí Tomás de Aquino ha representado siempre un apreciable punto de partida, nunca de llegada. Por eso he hecho investigación de vanguardia. Desde el fundamento de las enseñanzas del Aquinate, yo luego he construido –si se me permite el símil– mi propio edificio, bajo mi exclusiva autoría y, por lo tanto, bajo mi plena y total responsabilidad. En este sentido yo no soy un autor tomista, ni un jurista tomista, como puede serlo, por ejemplo, Josef Pieper en sus libros sobre las virtudes, o como tantos autores que se inscriben en el neotomismo, los cuales se limitan a exponer de modo más o menos afortunado lo dicho por Santo Tomás. Soy singularmente yo mismo y sólo a mí se pueden atribuir mis desarrollos doctrinales y construcciones científicas con sus aciertos y errores; son de mi exclusiva responsabilidad. Y todo ello lo digo por el gran respeto que me merece Santo Tomás y por el profundo sentido de la propia responsabilidad que me han enseñado a vivir. ¿Cómo voy a atribuir a Tomás de Aquino, que es un gigante, lo que es fruto de mi menguado intelecto? Así pues, yo no soy un tomista en el sentido en que habitualmente se atribuye –y se atribuyen– ese apelativo a muchos filósofos o teólogos llamados tomistas o neotomistas»⁵⁷.

Aparentemente estas consideraciones podrían ser menos aplicables al realismo jurídico clásico, en el que la filiación tomista es tan clara y directa. Sin embargo, lo propio de Hervada no es ni haber interpretado los textos del Aquinate ni haberlos comentado. Lo suyo, en primer lugar, consiste en captar intuitivamente, y en referencia a la realidad misma del derecho, lo que Aristóteles, los juristas romanos y el mismo Tomás de Aquino, cada uno a su modo, habían captado. En este sentido, su primer empeño ha sido «dar a conocer y repristinar en su pureza el realismo jurídico clásico»⁵⁸. Lo que hay es una sintonía esencial y profunda en el conocimiento de la esencia de una misma realidad, no una simple relación de conocimiento e influjo de unos determinados textos, por supuesto importantes, pero precisamente en cuanto tratan de expresar, siempre con límites, lo real del derecho. El realismo epistemológico es pues necesario para captar este primer aspecto de la relación de Hervada con el Aquinate.

⁵⁶ *Relectura*, parte I, p. 32.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 34.

⁵⁸ *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, 4ª ed., p. XVIII.

En segundo lugar, y ahí conectamos con las precedentes citas de Hervada, lo que este ha procurado llevar a cabo es «desarrollar» el realismo jurídico: «En cuanto a la noción de derecho, ello me llevó a desarrollar el realismo jurídico clásico»⁵⁹. Los desarrollos en buena medida han ido en la línea ya descrita de las explicitaciones tanto de los fundamentos como de las consecuencias. Todo ello ha dado lugar a una verdadera sistematización del realismo jurídico, que realiza su idea de contar con textos que lo presentaran orgánicamente.

Un aspecto muy significativo de ese empeño por presentar el realismo jurídico clásico en la cultura contemporánea ha sido su idea de que «debe reintroducirse, estudiarse y exponer con sentido de actualidad»⁶⁰. También propicia «dar a conocer y reprimar en su pureza el realismo jurídico, enfrentándolo a los problemas actuales y en diálogo –siempre que ha sido posible– con otras corrientes»⁶¹. La atención a los problemas actuales resulta especialmente clara en su trabajo en el campo de los derechos humanos. El diálogo explícito con otras posturas iusfilosóficas y de la ciencia jurídica existe pero está menos presente, aunque Hervada las conoce muy bien⁶² y pienso que, siendo su principal preocupación la de exponer sistemática y pedagógicamente el realismo jurídico, ha dejado en buena medida ese diálogo para otros que se adhieran al realismo jurídico clásico.

En conclusión, con las salvedades que el mismo Hervada explica sobre su calificación de tomista, me atrevo a decir que, así como Santo Tomás ha sido el mejor receptor de Aristóteles en la materia del derecho y la justicia, Hervada ha sido hasta ahora el mejor receptor del realismo jurídico de Tomás de Aquino, porque ha sintonizado plenamente con la visión tomista de la realidad jurídica.

⁵⁹ *Relectura*, parte I, p. 33.

⁶⁰ *Relectura*, parte II, p. 675. Prosigue diciendo: «A veces algún realista me da la impresión de haberse quedado anclado en las Edades Antigua y Media; y no es eso. Bien está en acudir a las fuentes, y yo lo hago con mucho gusto, pero quedarse en ellas no me parece una actitud acertada. Así, para tratar *boy* del derecho subjetivo hay que acudir a lo que *boy* dicen los juristas sobre dicho derecho». Sobre ese sentido de actualidad del realismo jurídico clásico es significativo el subtítulo del libro *¿Qué es el derecho?: La moderna respuesta del realismo jurídico*.

⁶¹ *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, 4ª ed., p. XVIII.

⁶² Se tenga presente por ejemplo la recordada enumeración de presentaciones globales de teoría jurídica (cfr. *Relectura*, parte II, p. 581). Por otro lado, al hablar sobre la noción de derecho subjetivo, recalca la necesidad de tener en cuenta los filósofos y juristas modernos que se han ocupado del tema (cfr. *Relectura*, parte II, pp. 674-675).

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DEL POZZO, M., *L'evoluzione della nozione di diritto nel pensiero canonistico di Javier Hervada*, Edizioni Università della Santa Croce, Roma 2005.
- ESCRIVÁ IVARS, J., *Relectura de la obra científica de Javier Hervada*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2008, Partes I y II.
- FINNIS, J., *Tomás de Aquino. Teoría moral, política y jurídica*, trad. esp., Instituto de Estudios de la Sociedad, Santiago de Chile, 2019.
- GRANERIS, G., *Contribución tomista a la filosofía del derecho*, trad. esp., EUDEBA, Buenos Aires, 1973.
- HERVADA, J., *Introducción crítica al derecho natural*, EUNSA, Pamplona, 1981.
- HERVADA, J., «Problemas que una nota esencial de los derechos humanos plantea a la filosofía del derecho», *Persona y Derecho*, 9 (1982), pp. 243-256.
- HERVADA, J., «Las raíces sacramentales del derecho canónico», *Sacramentalidad de la Iglesia y sacramentos. IV Simposio Internacional de Teología. Pamplona, abril de 1983*, EUNSA, Pamplona, 1983, pp. 359-385.
- HERVADA, J., *Historia de la ciencia del derecho natural*, EUNSA, Pamplona 1987.
- HERVADA, J., «Apuntes para una exposición del realismo jurídica clásico», *Persona y Derecho*, 18 (1988), pp. 281-300.
- HERVADA, J., «Le Droit dans le réalisme juridique classique», *Droits*, 10 (1989), pp. 31-34.
- HERVADA, J., *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1989.
- HERVADA, J., *Coloquios propedéuticos sobre el derecho canónico*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1990.
- HERVADA, J., *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, EUNSA, Pamplona, 1992.
- HERVADA, J., *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico*, EUNSA, Pamplona 2002.
- HERVADA, J., «Confesiones de un canonista», *Fidelium iura*, 12 (2002), pp. 61-68.
- HERVADA, J. y MUÑOZ, J.A., *Derecho. Guía de los estudios universitarios*, EUNSA, Pamplona, 1984.
- HERVADA, J. y ZUMAQUERO, J.-M., *Textos internacionales de derechos humanos*, EUNSA, Pamplona, 1992-1998.
- MADRID, R., *La cuestión de la «hora presente»; Javier Hervada como historiador del derecho natural*, en RIVAS, P. (ed.), *Natura, Ius, Ratio. Estudios sobre la filosofía jurídica de Javier Hervada*, ARA, Universidad de Piura, Piura, 2005, pp. 77-92.
- PIEPER, J., «Justicia», *Las virtudes fundamentales*, Rialp, Madrid, 1976.
- RIVAS, P. (ed.), *Natura, Ius, Ratio. Estudios sobre la filosofía jurídica de Javier Hervada*, ARA, Universidad de Piura, Piura, 2005.
- SANCHO IZQUIERDO, M. y HERVADA, J., *Compendio de Derecho Natural*, vol. I, EUNSA, Pamplona, 1980.
- SCHOUPE, J.-P., *Le réalisme juridique*, Story-Scientia, Bruxelles, 1987.

- SCHOUPE, J.-P., «El realismo jurídico de Javier Hervada», en P. RIVAS (ed.), *Natura. Ius, Ratio. Estudios sobre la filosofía jurídica de Javier Hervada*, ARA, Universidad de Piura, Piura, 2005, pp. 35-55.
- SERNA, P., «Para una biografía filosófica», en P. RIVAS (ed.), *Natura, Ius, Ratio. Estudios sobre la filosofía jurídica de Javier Hervada*, ARA, Universidad de Piura, Piura, 2005, pp. 7-34.
- SERNA, P., «Essenza e fondamento del diritto nel pensiero di Javier Hervada», en C. J. ERRÁZURIZ, T. SOL y P. POPOVIĆ (eds.), *L'essenza del diritto. Le proposte di Michel Villey, Sergio Cotta e Javier Hervada*, *Forum. Supplement to Acta Philosophica*, <http://forum-phil.pusc.it/volume/5-2-2019>, pp. 519-545.
- TOMÁS DE AQUINO, *Summa contra Gentiles*.
- TOMÁS DE AQUINO, *Summa theologiae*.